



Código TRD: 2.3. DVC.Dir de Vigilancia, Inspección y Control

Bogotá D.C.,

Señor (a) (es):

Eduardo De Mendoza Matamoros

REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

Calle 180 8C 66

BOGOTÁ - BOGOTÁ, D.C.

gerencia@uniexpressltda.com

REF: Comunicación del acto administrativo (Auto de Vigilancia y Control) No. 00314 de 28/04/2026

Por medio de la presente se comunica el acto administrativo citado en el asunto, a la dirección gerencia@uniexpressltda.com que reposa en módulo comunicaciones del aplicativo PLUS, RUES y/o expediente.

Se considerará surtida la comunicación a partir de la fecha y hora en que el administrado reciba el acto administrativo.

Recuerde revisar el contenido del resuelve del acto administrativo para cumplir con lo ordenado por la Entidad en el mismo.

Para tal efecto, se envía en archivo adjunto, el acto administrativo (Auto de Vigilancia y Control) No. 00314 de 28/04/2026

Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de UNI EXPRESS S.A.S.

Conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, al acto administrativo en mención no le procedía recurso.

Cualquier inquietud, queja o reclamación al respecto debe ser gestionada a través del correo institucional minticresponde@mintic.gov.co.

FECHA: 28/04/2026

HORA: 19:49:56

Cordialmente,

2.3. DVC.Dir de Vigilancia, Inspección y Control



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 00314 DEL 28 DE ABRIL DE 2026

*“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **UNI EXPRESS S.A.S.**”*

EL DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales contenidas en los numerales 1 y 2 del artículo 18, en los artículos 36, 37, 38, 39 y 42 de la Ley 1369 de 2009, en el artículo 21 del Decreto 1064 de 2020, en los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO QUE:

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución 1295 del 23 de mayo de 2013, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgó licencia a la empresa **UNI EXPRESS S.A.S.**¹ con NIT. 800.203.792-9 y código de expediente 69000130, para prestar el servicio postal de mensajería expresa a nivel nacional, por el término de diez (10) años.

El operador postal **UNI EXPRESS S.A.S.** quedó inscrito en el registro de operadores postales del Ministerio, según RPOSTAL 319 del 26 de agosto de 2013, lo anterior, conforme a la información verificada en la base de datos de este Ministerio, denominada BDU-PLUS.

Mediante radicados internos 232087115 del 8 de septiembre de 2023 y 232129687 del 15 de diciembre de 2023; el Grupo Interno de Trabajo de Cartera del MinTIC, allegó a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control la relación de Operadores Postales que presuntamente no habrían realizado la presentación de la autoliquidación y/o pago de las contraprestaciones derivadas de la habilitación o que lo habrían realizado de manera extemporánea, correspondiente al segundo y tercer trimestre del año 2023, respectivamente.

Así, a través del radicado 242070017 del 24 de junio de 2024, la Subdirección de Vigilancia e Inspección, luego de validar la información remitida por el Grupo Interno de Trabajo de Cartera y los sistemas de información de este Ministerio, trasladó a la Subdirección de Investigaciones Administrativas la relación de los operadores postales frente a los que se constató el presunto incumplimiento de la obligación de presentar autoliquidaciones y pagar las contraprestaciones periódicas para la vigencia 2022 y 2023, entre los que se encuentra **UNI EXPRESS S.A.S.**, respecto de los periodos mencionados en el considerando anterior.

Por su parte, la Subdirección de Investigaciones Administrativas realizó la verificación de los radicados previamente mencionados con ocasión de la verificación respecto del operador postal **UNI**

¹ La persona jurídica quedó disuelta y en estado de liquidación, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, mediante inscripción No. 03373505 del libro IX, de 27 de abril de 2026.

*“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **UNI EXPRESS S.A.S.**”*

EXPRESS S.A.S., evidenciando presuntas infracciones a las obligaciones a cargo del investigado, por lo cual se estimó necesario adelantar la respectiva investigación administrativa.

De acuerdo con lo anterior, la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus funciones, profirió el Acto Administrativo 02973 del 24 de octubre de 2025 mediante el cual se inició la investigación administrativa 10402 de 2025 y formuló pliego de cargos en contra del operador postal **UNI EXPRESS S.A.S.**, por la presunta comisión de la siguiente infracción:

“CARGO ÚNICO: Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 8° del artículo 37 de la Ley 1369 de 2009², modificado por el artículo 149 de la Ley 1955 de 2019³, toda vez que el operador UNI EXPRESS S.A.S., con NIT. 800.203.792-9 y código de expediente 69000130, presuntamente no habría realizado el pago de la contraprestación periódica con destino al Fondo Único de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, correspondiente al segundo y tercer trimestre de 2023, con lo cual habría desconocido lo dispuesto en los artículos 4 y 14 de la Ley 1369 de 2009, en el numeral 2 del artículo 2.2.8.4.4⁴ y el artículo 2.2.8.4.74⁵ del Decreto 1078 de 2015(…)”

En virtud de las condiciones establecidas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante, CPACA), mediante publicación web del 18 de noviembre de 2025, se fijó el aviso del Acto Administrativo 02973 del 24 de octubre de 2025 por el término de cinco (5) días desde el 21 hasta el 28 de enero de 2026, en virtud del cual se entiende notificado al operador **UNI EXPRESS S.A.S.** el 29 de enero de 2026, conforme se indicó en la constancia de publicación web expedida por el Grupo Interno de Notificaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el operador postal contaba con un término de quince (15) días hábiles, para presentar descargos, solicitar y aportar pruebas, controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente, término que inició el 30 de enero y venció el 19 de febrero de 2026.

Así las cosas, notificado en debida forma el Acto Administrativo 02973 del 24 de octubre de 2025, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del CPACA, el investigado no presentó escrito de descargos, ni solicitó el decreto y/o práctica de pruebas.

Tratándose de la oportunidad procesal para aportar y solicitar pruebas por parte del investigado, enseña el inciso 3° del artículo 47 del CPACA, que, este lo podrá hacer dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del pliego de cargos. Es decir, el ordenamiento ha previsto una etapa preclusiva a nivel probatorio para el ejercicio del derecho de contradicción con que cuentan los sujetos procesales.

² Modificado por el artículo 149 de la Ley 1955 de 2019

³ “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”.

⁴ Modificado por el Decreto 1103 de 2022.

⁵ Modificado por el Art. 3 del Decreto 621 de 2020



CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 00314 DEL 28 DE ABRIL DE 2026 HOJA No. 3

*“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **UNI EXPRESS S.A.S.**”*

2. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 18 de la Ley 1369 de 2009⁶, le corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones actuar como Autoridad de inspección, vigilancia y control frente a los operadores postales; y adelantar las investigaciones para establecer posibles infracciones⁷ al régimen de los servicios postales e imponer las sanciones previstas en la ley, de acuerdo con lo establecido en los artículos 38⁸ y 39⁹ de la Ley 1369 de 2009.

El artículo 36¹⁰ de la Ley 1369 de 2009 establece que el MinTIC es competente para imponer sanciones por infracciones en la prestación de los servicios postales, con observancia del procedimiento establecido en el artículo 47¹¹ y 48 de la Ley 1437 de 2011¹², por expresa remisión del artículo 42¹³ de la Ley 1369 de 2009.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 21 del Decreto 1064¹⁴ del 23 de julio de 2020, en los numerales 1, 3, 6, 7 y 8, se asignó a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las funciones de: (i) *dirigir los procesos y procedimientos de inspección, vigilancia y control respecto del cumplimiento del régimen de telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora y postal, de orden legal, reglamentario, contractual y regulatorio de quienes provean servicios de telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora y de los servicios postales, de responsabilidad del Ministerio, y expedir los actos administrativos requeridos en cada proceso;*(ii) *verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y regulatorias a cargo de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y servicios postales;* (iii) *iniciar de oficio o a solicitud de parte, procesos administrativos frente a los prestadores de servicios de comunicaciones y servicios postales;* (iv) *llevar a cabo las investigaciones y practicar o comisionar, cuando sea*

⁶ Por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales y se dictan otras disposiciones.

⁷ Artículo 37 de la Ley 1369 de 2009, modificado por el artículo 149 de la Ley 1955 de 2019.

⁸ Modificado por el artículo 150 de la Ley 1955 de 2019

⁹ Modificado por el artículo 151 de la Ley 1955 de 2019

¹⁰ “ARTÍCULO 36. COMPETENCIA PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado, será el funcionario competente para imponer sanciones por infracciones en la prestación de los Servicios Postales.”

¹¹ “Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. (...)”

¹² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

¹³ “El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones aplicará las reglas, principios y procedimientos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, para cumplir con su función Administrativa y en especial, en materia probatoria, aplicará las normas contenidas en el Código de Procedimiento Civil. (...)”

¹⁴ Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 00314 DEL 28 DE ABRIL DE 2026 HOJA No. 4

*“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **UNI EXPRESS S.A.S.**”*

necesario, las diligencias que correspondan de conformidad con la normativa vigente, y (v) Decidir en primera instancia los procesos administrativos que se adelanten por la Subdirección de Investigaciones e imponer las sanciones que la ley y las normas autorizan.

En el contexto anterior, corresponde a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, adelantar las actuaciones administrativas de carácter sancionatorio contra quienes incurran en violación de la normatividad que rige el sector, y, en consecuencia, adoptar las decisiones propias del caso, garantizándose el debido proceso, el derecho a la defensa y el derecho de contradicción.

3. PRUEBAS

3.1. De Oficio.

3.1.1. Obrantes en el expediente.

La Dirección de Vigilancia, Inspección y Control incorpora de oficio a la presente investigación todos los documentos que obran en el expediente, así:

3.1.1.1. Información registrada en la base de datos de este Ministerio, denominada BDU – PLUS, respecto del operador postal **UNI EXPRESS S.A.S.** con NIT. 800.203.792-9 y código de expediente 69000130.

3.1.1.2. Radicados internos 232087115 del 8 de septiembre de 2023 y 232129687 del 15 de diciembre de 2023, remitidos por el Grupo Interno de Trabajo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

3.1.1.3. Radicado 242070017 del 24 de junio de 2024, por el cual la Subdirección de Vigilancia e Inspección trasladó a la Subdirección de Investigaciones Administrativas la relación de operadores postales que no habían presentado la autoliquidación de las contraprestaciones periódicas en la vigencia 2022 y 2023.

3.1.2. Documentales de la Dirección.

Que considerándose por esta Dirección que, la etapa probatoria es la dispuesta para obtener los elementos de probatorios a través de los cuales se obtenga el convencimiento o la certeza subjetiva de la autoridad que ejerce la potestad sancionatoria sobre los hechos materia de investigación, esta Autoridad encuentra necesario, útil, conducente y pertinente contar con material probatorio adicional, para esclarecer los hechos objeto de la actuación y así, adoptar una decisión de fondo motivo por el cual se decreta de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

3.1.2.1. Incorporar la consulta del Sistema Electrónico de Recaudo – SER realizada el 28 de abril de 2026 respecto del pago de la contraprestación correspondiente al segundo y tercer trimestre de 2023, por parte del operador investigado, cuyo plazo oportuno era hasta el 15 de julio y 15 de octubre de 2023. Lo anterior, relacionado con el Cargo Único.

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 00314 DEL 28 DE ABRIL DE 2026 HOJA No. 5
 “Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **UNI EXPRESS S.A.S.**”

Imagen 1

Consultas

Filtros de Búsqueda

Operador (*)

Fecha Inicial (*)

No. Expediente

No. Referencia

Tipo Obligación

Origen FUR

Tipo FUR

Valor Total FUR

LIMPIAR REGISTROS CONSULTAR

HORA LEGAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
11:00:39
(UTC - 5) = TIEMPO UNIVERSAL COORDINADO DISMINUIDO 5 HORAS

FECHA:
AÑO MES DÍA
2026-04-28
MARTES, 28 DE ABRIL DE 2026

RESULTADOS

EXPORTAR EXCEL

Mostrar resultados:

Código Expediente	No. Referencia FUR	Fecha Inicial	Fecha Final	Fecha Vencimiento	Estado FUR	Valor FUR	Acciones
+ 69000130	010004163365	01/01/2023	31/03/2023	18/04/2023	Anulado	\$2,000	
+ 69000130	010004187026	01/01/2023	31/03/2023	28/04/2023	Anulado	\$2,000	
+ 69000130	010004198395	01/01/2023	31/03/2023	02/05/2023	PresentadoYPagado	\$2,000	
+ 69000130	010004533518	16/02/2024	01/03/2024	28/06/2024	Vencido	\$11,102,000	

<< < 1 > >>

Fuente: <https://ser.mintic.gov.co/SER.UI/consulta/fur/analista>



CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 00314 DEL 28 DE ABRIL DE 2026 HOJA No. 6
"Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **UNI EXPRESS S.A.S.**"

<https://horalegal.inm.gov.co/>

De manera que, serán decretadas como tal y así se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En atención a que este Despacho considera que existe material probatorio suficiente para tomar una decisión de fondo en la presente actuación administrativa, se procederá a ordenar el cierre del periodo probatorio.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la autoridad administrativa de decretar pruebas de oficio antes de adoptar la decisión de fondo, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del CPACA.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se pondrá a disposición del investigado el expediente por el término de diez (10) días para que, si lo considera pertinente, presente los alegatos de conclusión respectivos, en aras de garantizar su derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Incorporación. Tener como pruebas dentro de la presente investigación administrativa, las referidas en el numeral 3.1. de la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Periodo Probatorio. Prescindir del término de treinta (30) días dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el agotamiento del periodo probatorio, en observancia de la aplicación del principio de economía procesal, celeridad y eficacia del artículo 3 de la misma norma.

ARTÍCULO 3. Agotamiento de la etapa probatoria Declarar agotada la etapa probatoria de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 4. Traslado de Alegatos. Correr traslado al investigado, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del presente acto administrativo, para que, si lo considera pertinente, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción presente los alegatos respectivos.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, los cuales podrán ser remitidos de forma electrónica a la cuenta de correo minticresponde@mintic.gov.co¹⁵, única cuenta habilitada, para la recepción oficial de los mismos o de manera presencial en las instalaciones de esta entidad.

¹⁵ Numeral 4º del artículo 2º de la Resolución MinTIC 931 de 2020.



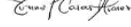
CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 00314 DEL 28 DE ABRIL DE 2026 HOJA No. 7
"Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **UNI EXPRESS S.A.S.**"

ARTÍCULO 5. Comunicación. Comunicar el presente acto al operador **UNI EXPRESS S.A.S.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces y/o apoderado, indicándole que contra este no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado a los veintiocho (28) días de abril del 2026.

(Firmado electrónicamente)
LUCAS JAVIER RODRIGUEZ OSORIO
Director de Vigilancia, Inspección y Control

Revisó:	Ivonne Casas Alvarez– Subdirección de Investigaciones Administrativas	
Aprobó:	Juliana Ramirez Vargas – Subdirectora (E) de Investigaciones Administrativas	
Investigación:	10402 - 2025	
Código:	69000130	
NIT:	800.203.792-9	
Razón Social:	UNI EXPRESS S.A.S.	

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Auto de Vigilancia y Control MinTIC 00314 del 2026

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo: 20260428-172121-19c509-06311266

Creación: 2026-04-28 17:21:21

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-04-28 18:23:32

Firma: DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

Lucas Javier Rodriguez Osorio
Director de Vigilancia, Inspección y Control
lrodriguez@mintic.gov.co
Director de Vigilancia, Inspección y Control
Ministerio de TIC

Aprobación: SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS (E)

Juliana Vargas Ramirez
juliana.vargas.ramirez
1053807674
jvargasr@mintic.gov.co
Coordinadora GIT OH
GIT OH

Revisión: REVISÓ

Ivonne Liset Casas Alvarez
1075657938
icasas@mintic.gov.co

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Auto de Vigilancia y Control MinTIC 00314 del 2026

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260428-172121-19c509-06311266

Creación: 2026-04-28 17:21:21

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-04-28 18:23:32



Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Revisión	Ivonne Liset Casas Alvarez icasas@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2026-04-28 17:21:25 Lec.: 2026-04-28 17:22:49 Res.: 2026-04-28 17:22:56 IP Res.: 181.63.150.85 Canal: Email
Aprobación	juliana vargas ramirez jvargasr@mintic.gov.co Coordinadora GIT OH GIT OH	Aprobado	Env.: 2026-04-28 17:22:56 Lec.: 2026-04-28 18:12:03 Res.: 2026-04-28 18:12:13 IP Res.: 190.145.189.98 Canal: Email
Firma	Lucas Javier Rodriguez Osorio lrodriguez@mintic.gov.co Director de Vigilancia, Inspección y Control Ministerio de TIC	Aprobado	Env.: 2026-04-28 18:12:14 Lec.: 2026-04-28 18:22:20 Res.: 2026-04-28 18:23:32 IP Res.: 186.99.149.103 Canal: AZSign